

D.O.

REPUBLICA DE CHILE	
ARCHIVO NACIONAL	
LEERJO	29.
NÚMERO	117.

Madrid 17 de Enero de 1798.
(n.º 38.)

R.º orden.º

17

Sobre contraccion de
maderas de cedro,
y caoba alas colonias
extrangeras en cam-
bio de Negros

Realles Ordenes

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LEGajo	29
NÚMERO	117.

vecinos en Pueblo que quando se extingan en
ellas las Maderas, se den por la Comandancia Gral.

de Marina para su custodia y jurisdiccion, y que
por informes de su Ministerio, o subdelegados de ella

en la respectiva jurisdiccion, se puedan reconocer p. si, o p.

comunicados, y en las ocasiones que sin grave distancia, man

al efecto de su cumplimiento, se permitio: Se ha

mandado que el Comandante de la Armada que propone el Comand.

de la Armada, lo comunice a la Armada, para la

de la Armada, en la parte que le toca, dando a V.E. el

aviso que para que p. el Ministerio de la

de la Armada, que le compete al cumpli-

miento de la Resolucion, Dios &c.

En la Ciudad de Madrid, a 10 de Mayo de 1793.

Yo el Rey. Por su Real Cedula, a V.E. m. d.

En la Ciudad de Madrid, a 10 de Mayo de 1793.

Cardoqui

Señor Intendente de Exército de la Havana.

En fha. de ocho del presente mes de el S. M. D. Antonio Salazar
lo siguiente: El Sr. D. En vista de lo que ha expuesto con docto^{to}
el Comandante genl. de Marina en la Maraña sobre el abuso que se
hace en toda la Isla de Cuba del permiso concedido en dos Reales
Ordene^s de veinte y seis de Enero de mil set. noventa expedida por
esa via a aquella Intendencia para extraer Madera de Ceano
y Caoba alas Colonias Extranjeras en cambio de Negros, y
suspension que por lo mismo se ha sido preciso determinar
de unas licencias para la Dta. resolución surgiendo al m.^o
tiempo como medio oportuno a conciliar la espuesta gracia
y lo prescrito a la Junta de maderas en Orden de once de
Diciembre de mil set. Ochenta y nueve para continuar lo
incombeniente que toca se mande que los permisos que se di-
pachen de ambas especies, sean para las haciendas de fincas
al sustento de los Vecinos en Pueblo^s quando se ex-
gan en ellas las maderas, se den por la Comandancia genl.
de Marina para las Montes de su Jurisdiccion y q. p. ins-
tas de los Ministros o Subdelegados de ella en los res-
pectivos territorios puedan reconocer p. si, o p. a quien comen-
zado suyo sin grave distancia, marcandose oportunamente
antes de su tiro: se ha conformado S. M. con lo q. proponi-
el Comandante genl. a quien lo comunico con esta fha
para su Obsecuencia en la parte q. le toca dando a V. el pte.

que remita para que por el Minis. de su cargo expida la
Ord. q. le competen al cumplim^{to} de esta R. Resolución. Diga
Lo que participo á V. S. de C. de A. N. para su inteligencia
y cumplimiento. Dios que á N. S. m. a. Madrid diez y siete
de Enero de mil setecientos noventa y tres = Landoquivi 30
Virend. de C. de la Habana = Habana diez y ocho de
Marzo de mil setecientos noventa y tres. Tomase razón por el
Tribunal de cuentas y pare á la Comad. p. de C. de A. que
corte y remita dos copias certificadas á la Secret. A
de esta Intendencia de las quales se agregara una á las
anteriores para disponer con vista de ello lo q. conven-
ga al puntual cumplim^{to} de esta soberana Resolución.
= Valiente = Tomase razón en este Tribunal de cuentas

Vt. Supra. Singado.

Copia de la R. Orden Original q. expite en esta Comandancia
por el de C. de A. de mi cargo de que Certifico para para á la Secret.
de la Intend. Habana quano de Abril de mil setecientos
noventa y tres

Landoquivi